

**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION**

Marchant Pereira 844 Providencia  
Fonos: 56 (2) 3413412 - 56(2) 3413413 - Fax 2254616  
consulta@cse.cl



**ACUERDO N° 094/2003**

En sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2003, con arreglo a las disposiciones de la Ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

El **proyecto institucional** presentado por la Universidad Regional San Marcos (en formación) para efectos de su aprobación por parte del Consejo Superior de Educación y la obtención de su ulterior reconocimiento oficial; los proyectos de nuevas carreras de Ingeniería Comercial, Derecho, Educación Básica, Educación Física y Deportes, Medicina Veterinaria y Odontología, presentados por la institución para efectos de su aprobación por parte del Consejo; el Acuerdo N°061/2003 que niega la aprobación al proyecto institucional presentado y le formula observaciones; la presentación de la Universidad Regional San Marcos (en formación) en la que reformula el proyecto institucional considerando las observaciones de este organismo; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el proyecto reformulado de la universidad (en formación); los informes de la Secretaría Técnica recaídos en la reformulación presentada por la universidad (en formación);y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Universidad Regional San Marcos (en formación) ha subsanado, en términos generales, las observaciones que el Consejo Superior de Educación formulara a su proyecto institucional mediante el Acuerdo N° 061/2003, de 11 de septiembre de 2003.
- 2) Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo ha identificado un conjunto de aspectos relativos a los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer los grados académicos y los títulos profesionales que pretende otorgar, lo que impide un pronunciamiento favorable respecto de ellos. Tales aspectos dicen relación con las siguientes materias:
  - a) El número de docentes contemplado para la implementación del proyecto es insuficiente en relación con las necesidades académicas y administrativas que exigen las distintas carreras propuestas por la universidad (en formación). Asimismo, la dedicación horaria de estos docentes es deficiente y no permitirá que ellos cumplan de manera adecuada con las funciones propias de la docencia directa e indirecta, aun habiendo suprimido el desarrollo de investigación en los dos primeros años. Esta debilidad es particularmente notoria en las carreras de Educación Física y Deportes, Odontología y Medicina Veterinaria.

Además, la universidad (en formación) no resuelve de manera satisfactoria el problema que se produciría por la incompatibilidad horaria observada en sus académicos, pues en efecto, varios de los docentes involucrados en el proyecto tienen horas comprometidas con la universidad (en formación) mientras mantienen un régimen de jornada completa con otras instituciones.

Asimismo, en las carreras de Derecho, Educación Básica y Odontología, varios de los docentes contemplados para el primer año no son idóneos para impartir las asignaturas a las que han sido asignados, ya que no demuestran experiencia suficiente o formación en las áreas de los cursos que dictarían.

- b) Respecto de la infraestructura necesaria para llevar adelante el proyecto académico, los antecedentes aportados por la institución no permiten asegurar la disponibilidad de toda la

infraestructura especial requerida para cada carrera. En efecto, la información sobre la existencia de la infraestructura y del equipamiento necesarios para la carrera de Medicina Veterinaria es insuficiente y no permite evaluar de manera precisa la disponibilidad de aquellos recursos requeridos para las actividades prácticas que, de acuerdo a la malla curricular, se realizan desde el primer semestre de la carrera.

Asimismo, la institución no aclaró la inconsistencia observada en el proyecto original respecto del número de salas y de laboratorios de que dispondría el inmueble que ocuparía la universidad (en formación), lo que impide evaluar de manera definitiva la suficiencia de estas dependencias para el número de alumnos proyectado en el primer año de funcionamiento para todas las carreras que pretende ofrecer. Esto resulta particularmente relevante en vista de que, al menos dos de las seis carreras que se impartirían utilizan infraestructura y equipamiento altamente especializados, por lo que muchas de sus dependencias no podrán ser de uso común a los alumnos de todas las carreras.

Además, con relación a los antecedentes asociados al inmueble en el que espera impartir sus actividades académicas, los documentos aportados por la universidad (en formación) sólo permiten certificar el inicio de la construcción del edificio que utilizaría la institución, su capacidad total de alumnos y su uso para actividades educacionales, pero no dan cuenta del estado de avance de la construcción del edificio, pues faltan aún las certificaciones referidas a permisos municipales y autorizaciones administrativas que así lo acrediten, siendo imposible prever la fecha en que el inmueble estaría disponible. En vista de ello, es preciso que la institución presente todos los antecedentes relativos al inmueble que el Consejo exige a las instituciones en formación, conforme a la Guía para la Presentación de Proyectos Institucionales y Certificación de Recursos de Nuevas Instituciones.

- c) En cuanto a los recursos educacionales que la universidad (en formación) tendría disponible, si bien se indica en la presentación que se contaría con bases de datos para la búsqueda en materias especializadas para las carreras, no se especifica a cuáles bases se suscribiría la universidad ni a qué carreras servirían, lo que no aporta mayor información que permita subsanar la observación que el Consejo formulara anteriormente en esta materia.
- d) Finalmente, respecto de la situación financiera que enfrentaría la universidad (en formación), el flujo de caja presentado en la reformulación proyecta sus resultados considerando el funcionamiento de las seis carreras presentadas y suponiendo niveles de costos muy por debajo de lo observado en el flujo original. Dado que es probable que los costos de la universidad (en formación) sean, en la práctica, superiores a los previstos en este flujo de caja y que la institución iniciaría actividades sin la carrera de Ingeniería Comercial, que se proyectaba, además, como el programa académico que aportaría el mayor margen de contribución al proyecto institucional, los déficit acumulados que se generarán, durante los primeros años, serán superiores a los previstos por los organizadores. En consecuencia, este Consejo estima necesario que la institución evalúe mecanismos alternativos para financiar los eventuales déficit que excedan los aportes previstos por los organizadores durante el período de acreditación. La decisión de los organizadores debe registrarse en un plan que, además de consignar la declaración de sus organizadores, plantee escenarios, fije plazos, determine montos y defina formas concretas de financiamiento, y que asimismo esté debidamente respaldado con documentos oficiales.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Aprobar el proyecto institucional de la Universidad Regional San Marcos (en formación).

- 2) No certificar que la Universidad Regional San Marcos (en formación) cuenta, para los efectos de su reconocimiento oficial, con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para desarrollar su proyecto institucional.
- 3) Hacer presente a la Universidad Regional San Marcos (en formación) que deberá presentar los antecedentes necesarios que le permitan obtener la certificación de recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos por parte de este Consejo, a efectos de obtener el reconocimiento oficial para iniciar actividades académicas.
- 4) Encomendar al Secretario Ejecutivo que comunique a la institución las observaciones menores derivadas del análisis del proyecto institucional.
- 5) Encargar al Secretario Ejecutivo que certifique la adopción de este acuerdo, remita copia del certificado al Ministerio de Educación para los efectos legales que procedan y comunique a la Universidad Regional San Marcos (en formación) que deberá presentar los antecedentes necesarios que le permitan obtener la certificación de recursos por parte de este Consejo, dentro del plazo establecido en el artículo 48 de la ley 18.962.

**Fernando Lolas Stepke**  
**Vicepresidente**  
**Consejo Superior de Educación**

**José Miguel Salazar Zegers**  
**Secretario Ejecutivo**  
**Consejo Superior de Educación**

[Acdo. N° 07/2004](#), de fecha 22 de enero de 2004, certifica que la institución cuenta con los recursos necesarios para desarrollar su proyecto institucional.